

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CANAL DIVINITY DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD AUDIOVISUAL

CNS/DTSA/684/17/OADIS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, 5 de diciembre de 2017

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), en su reunión de 5 de diciembre de 2017, ha acordado dar la presente contestación a la consulta formulada por de la Oficina de Atención a la Discapacidad (en lo sucesivo OADIS), con relación al cumplimiento por parte del canal Divinity de las obligaciones en materia de accesibilidad audiovisual.

I.- PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA

Con fecha 8 de agosto de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de la Oficina de Atención a la Discapacidad (Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), mediante el que traslada la queja de un particular en relación con la ausencia de subtítulo en la cadena Divinity, y por el que solicita, asimismo, que se informe si la emisión de programas por el canal Divinity se ajusta a la normativa vigente en materia de accesibilidad audiovisual.

Posteriormente, con fechas 12 de septiembre de 2017 y 27 de octubre de 2017, se reitera la solicitud anterior, a la vez que se da traslado de la contestación dada a la queja del particular por parte de la Directora de Relaciones Institucionales de MEDIASET.

II.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual”. Y en el apartado tercero se prevé que, en particular, ejercerá las siguientes funciones:

“3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”

A estos efectos, el artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, la LGCA), prevé expresamente unos parámetros cuantitativos mínimos que deben exigirse a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva de carácter privado, en abierto y cobertura estatal o autonómica, así como a los canales que integran el servicio público en materia de subtitulado, audiodescripción y lengua de signos.

En concreto se prevé que las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva de carácter privado, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos. En igual sentido, las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva privada, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.

Por su parte, en los canales de servicio público los servicios de accesibilidad de las personas con discapacidad deberán alcanzar el 90% en subtitulación y, al menos, 10 horas a la semana de interpretación en lengua de signos. Asimismo, las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva de canales de servicio público, en abierto y con cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con diez horas audiodescritas a la semana.

Por otra parte, el artículo 5.2 de la Ley CNMC señala que esta Comisión actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

En consecuencia con lo indicado, la CNMC es el organismo competente, en cuanto autoridad reguladora, para conocer de los escritos remitidos por OADIS, al circunscribirse los mismos al ámbito interpretativo y de aplicación del artículo 8 de la LGCA, ámbito sobre el que esta Comisión ejerce sus funciones.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para conocer este asunto es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

III.- CONTENIDO DE LA QUEJA Y CONTESTACIÓN DE MEDIASET

Según la queja trasladada por OADIS *"El pasado día 6 de marzo la cadena DIVINITY emitió 4 capítulos de la serie "Como defender a un asesino" los subtítulos solo estaban disponibles en el primer capítulo, en los demás capítulos o sea los 3 restantes no habla ningún subtítulo. Lo mismo se repite el día 13 de marzo cuando de nuevo se emitieron los 4 capítulos finales de la misma serie "Como defender a un asesino" solo aparecen subtítulos para el primer de los 4 capítulos, para los 3 siguientes ningún subtítulo"*.

OADIS dio traslado de la queja a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (responsable editorial del canal Divinity), y en relación con la misma MEDIASET argumentó que sobre las obligaciones de accesibilidad impuestas a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, tanto el canal Divinity, objeto de la queja, como los demás canales de su titularidad, el porcentaje de programas con subtítulo superaba ampliamente el mínimo legal establecido en el artículo 8 de la LGCA.

Asimismo MEDIASET indicó que realiza todos los esfuerzos razonables para subtítular con continuidad aquellas series con trama (es decir, aquellas series en las que el seguimiento de un capítulo depende de lo ocurrido en el capítulo anterior). No obstante, según MEDIASET, el día 6 de marzo los dos primeros capítulos se emitieron con subtítulos, a diferencia de lo que señalaba la reclamante, y el 13 de marzo solo el primero de los cuatro capítulos se emitió con subtítulos.

MEDIASET manifiesta que la emisión habitual de la serie reclamada comprendía dos capítulos diarios, que venían subtitulados; sin embargo, la semana objeto de reclamación, se había decidido acelerar la emisión de la serie, por necesidades de programación, por lo que se pasaron a emitir cuatro capítulos diarios. Debido a un cambio de proveedor de subtítulo en esos mismos días, no fue posible disponer de subtítulos para todos los capítulos emitidos los días de la reclamación. No obstante, argumenta que debe tenerse en cuenta que los capítulos emitidos esos días en prime time (horario de máxima audiencia), si fueron emitidos con subtítulos.

IV.- CUMPLIMIENTO DEL CANAL DIVINITY EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

Las obligaciones de accesibilidad en los servicios de comunicación audiovisual se encuentran recogidas en el artículo 8 de la LGCA. A estos efectos, los apartados segundo y tercero de este precepto establecen que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y con cobertura estatal o autonómica, debe subtítular el 75% de los programas y debe contar, al menos, con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos y de audiodescripción.

Con fecha 18 de octubre de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el *Informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad y presencia de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales*, relativo a los años 2014 y 2015 (INF/DTSA/006/15)¹.

En este informe se concluye que, en relación con el subtítulado, el canal Divinity sobrepasa los porcentajes exigidos legalmente durante todos los meses, alcanzando una media anual de porcentaje de subtítulado del 81,60% en el año 2014, y del 79,21% en el años 2015.

Respecto a los servicios de accesibilidad mediante audiodescripción y lengua de signos, el canal Divinity también cumple con lo dispuesto en la LGCA, alcanzando una media mensual de 15,35 horas en el año 2014 y de 17,26 horas en el año 2015 de emisión audiodescrita, y con 15,93 horas de media mensual en el año 2014 y 19,13 horas en el año 2015 respecto a la emisión con lengua de signos.

En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de accesibilidad durante el año 2016, con fecha 31 de octubre de 2017 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el *Informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad en los medios audiovisuales*, correspondiente a ese año (INF/DTSA/039/17).

En dicho informe se determina que el canal Divinity cumple con las obligaciones de accesibilidad establecidas por la LGCA, alcanzando un porcentaje medio de emisiones subtítuladas de 78,7%, cumpliendo todos los meses con el mínimo exigido. Por otra parte, el tipo de programación donde más se subtítula se corresponde con el género de ficción y el entretenimiento.

Asimismo, el cumplimiento es satisfactorio en las prestaciones de accesibilidad mediante la audiodescripción, con una media mensual de 12,81 horas y mediante lengua de signos, con una media mensual de 11,78 horas.

¹ https://www.cnmc.es/sites/default/files/1313004_0.pdf

En relación con las fechas concretas de la queja que traslada OADIS, en las labores de seguimiento y control efectuadas por los servicios técnicos y de los datos obrantes en la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, se constatado que en el mes de marzo de 2017 el canal Divinity ha subtitulado el 79,27% de su tiempo de emisión, habiendo emitido una media semanal de 3,25 horas de contenidos con audiodescripción y un total de 9,3 horas con lengua de signos.

Por otra parte es comprensible que si una serie está subtitulada, lo estén todos sus capítulos, no obstante parece razonable la explicación alegada por MEDIASET de un cambio en el proveedor de subtitulado en esas fechas (marzo de 2017), para justificar la falta de subtítulos en algunos de los capítulos de la serie "Cómo defender a un asesino". En cualquier caso ello no afecta al cumplimiento de la Ley, como se ha indicado.

V.- CONCLUSIÓN

La emisión de programas en el canal Divinity se ajusta a la normativa vigente en materia de accesibilidad audiovisual, pues en la LGCA únicamente se establecen los porcentajes y valores a cumplir por los canales de televisión en cada uno de los servicios de accesibilidad contemplados, sin que se determine qué tipo de programas han de ser los que dispongan de subtítulos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados.